



AJUNTAMENT
DE
BENIMASSOT

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE

Día: 20-06-2011 Hora: 12:00

Lugar: Casa Consistorial de Benimassot

Convocatoria: 1ª

SRES. ASISTENTES:

Alcalde:

D. Rafael Cano Domenech (Partido Socialista Obrero Español)

Concejales:

D. Roberto Frau Pastor (Partido Socialista Obrero Español)

D. Joaquin Canet Catalá (Partido Socialista Obrero Español)

Dª Gillian Elizabeth Newman (Partido Socialista Obrero Español)

D. Marc Vidal Quist (Partido Socialista Obrero Español)

Secretaria-Interventora:

Dª María Ángeles Ferriol Martínez.

ORDEN DEL DÍA:

- 1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior la nº 6/11 de 11 de junio de 2011 de constitución del ayuntamiento y elección de alcalde.
- 2º.- Determinar la periodicidad de las sesiones ordinarias.
- 3º.- Creación de la comisión especial de cuentas.
- 4º.- Nombramientos de representantes del ayuntamiento en órganos colegiados.
- 5º.- Conocimiento de resoluciones de la alcaldía en materia de nombramiento de teniente de alcaldes así como de delegaciones.
- 6º.- Nombramiento de tesorero: Dar cuenta de decreto de la alcaldía.
- 7º.- Delegación de competencias del pleno en el alcalde.
- 8º.- Formación del Consejo agrario municipal.
- 9º.- Formación de la Junta Pericial del Catastro.

Siendo las 12.- horas del día 20 de junio de 2011, se reúnen en el salón de sesiones de la casa consistorial de Benimassot, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, bajo la presidencia del alcalde, D. Rafael Cano Doménech, los concejales cuyos nombres se especifican y que constituyen la totalidad de los miembros que de derecho forman esta corporación al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, que tiene

como fin, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL) que establece la estructura básica de la organización y funcionamiento de los ayuntamientos, a partir de la cual habrá que seguir los criterios de organización dispuestos en la Ley 8/2011 de 23 de junio de la Generalitat Valenciana, de régimen local de la Comunidad Valenciana (en adelante LRL de la CV) cuyo capítulo IV del título I está dedicado a la organización del gobierno y la administración de los municipios, así como a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales (ROFRJEL) para lo cual se dispone del plazo de treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, dentro de cuyo plazo se debe celebrar la sesión o sesiones extraordinarias del pleno de la corporación, necesarias para resolver sobre los puntos que son objeto de este pleno.

Actúa como secretaria María Ángeles Ferriol Martínez, funcionaria con habilitación de carácter estatal, adscrita a los servicios de asistencia técnica y asesoramiento a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Comprobado que existe el quórum exigido por el art. 90.1 del ROFRJEL y siendo la hora indicada el alcalde declaró abierto el acto que se desarrolla de la forma siguiente:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR LA Nº 6/11 DE 11 DE JUNIO DE 2011 DE CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y ELECCIÓN DE ALCALDE.

Antes de proceder a la aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el día 11 de junio de 2011 (la núm.6), el presidente pregunta si algún concejal desea hacer alguna observación respecto del acta indicada.

No produciéndose ninguna queda aprobada por unanimidad.

2º.- DETERMINAR LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS:

El régimen de las sesiones del pleno del ayuntamiento se prevé en el artículo 46 de la LRBRL, así como en el 113 de la LRL de la CV y el artículo 78.1 del ROFRJEL. distinguiendo entre sesiones ordinarias; sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes

Procede en este pleno determinar la periodicidad de las sesiones ordinarias, que en el caso de este ayuntamiento por ser un municipio de población inferior a 5.000 habitantes se establece en la LRBRL que será como mínimo uno al trimestre.

Se da cuenta a la corporación de que debido a que la secretaria-intervención está desempeñándose por funcionaria adscrita al servicio de asistencia técnica y asesoramiento a municipios de la diputación provincial de Alicante, que además de este municipio, en estos momentos atiende a 3 más y con el fin de compatibilizar y flexibilizar la asistencia al pleno de este ayuntamiento con la de los otros municipios, se propone que la celebración del pleno ordinario de este ayuntamiento sea en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre según las disponibilidades de la funcionaria y concejales, en día a determinar en decreto de la alcaldía de convocatoria.

La corporación por unanimidad de los asistentes aprueba esta propuesta de modo que serán plenos ordinarios de este ayuntamiento los que se celebren dentro de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y en caso de que se celebre más de uno dentro de estos meses, el primero de ellos será considerado ordinario.

3º.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS:

Establecen los artículos 20.1 letra e) y 116 de la LRBRL , que es la única comisión informativa obligatoria en todos los municipios con independencia del número de población.

Su función es el examen, estudio e informe de las cuentas anuales de cada ejercicio antes de que se sometan a la aprobación del Pleno y debe reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para dictaminar las cuentas generales de la corporación, que se

acompañarán de los correspondientes justificantes y antecedentes, según el artículo 119 de la LRL de la CV

Su composición se establecerá de manera que se integrarán en ella miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

Por unanimidad de los miembros de la corporación se acuerda que su composición sea la misma que la del Pleno, por lo queda establecida de la siguiente manera:

Presidente: D. Rafael Cano Doménech

Vocales: D. Roberto Frau Pastor.
D. Joaquin Canet Catalá.
D^a Gillian Elizabeth Newman.
D. Marc Vidal Quist.

Secretaria-Interventora:
D^a María Ángeles Ferriol Martínez.

4º.- NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN ÓRGANOS COLEGIADOS.

Encontrándose este ayuntamiento representado en diversos órganos ajenos a la Corporación, procede la designación de titulares y suplentes a los efectos de garantizar la debida presencia de la corporación en la toma de decisiones que afectan a su municipio.

Por el alcalde se proponen los siguientes nombramientos:

1.- En la Mancomunidad de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos el Xarpolar:

- Titular: D. Joaquín Canet Catalá
- Suplente: D. Rafael Cano Domenech

2.- En la Mancomunidad de servicios sociales El Comtat:

- Titular: D^a Gillian Elizabeth Newman
- Suplente: D. Rafael Cano Domenech

3.- En el Consorcio provincial para el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de Alicante:

- Titular: D. Roberto Frau Pastor
- Suplente: D. Rafael Cano Domenech

4.- Consorcio de residuos de la Zona XIV Alicante:

- Titular: D. Rafael Cano Domenech
- Suplente: D. Joaquín Canet Catalá

5.- En el centro de desarrollo rural de Alicante:

- Titular: D. Marc Vidal Quist
- Suplente: D^a Gillian Elizabeth Newman

6.- En la S.A. Reciclatge residus l' Alcoià-Comtat, zona XIV:

- Titular: D. Marc Vidal Quist
- Suplente: D. Rafael Cano Domenech

7.- En la Mancomunidad del Alcoià-Comtat

- Titular: D. Rafael Cano Domenech
- Suplente: D. Marc Vidal Quist

La Corporación acepta los nombramientos efectuados, y deberá darse cuenta de los mismos a cada uno de los organismos indicados.

5°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDES ASÍ COMO DE DELEGACIONES.

La LRBRL (art. 23.3) y el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL) (art. 22) establecen que los tenientes de alcalde son libremente nombrados y cesados por el alcalde entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuando ésta no exista de entre los concejales y su número no puede superar el del tercio del número legal de miembros de la corporación, por lo que en el caso de este municipio le corresponde un teniente-alcalde.

Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

En cuanto a las delegaciones de la alcaldía, el alcalde dispone de competencias delegables y otras que son indelegables, que aparecen enumeradas en el artículo 21 de la LRBRL. Asimismo las competencias pueden ser genéricas referidas a una o varias materias o específicas relativas a un determinado servicio, proyecto o asunto concreto.

El alcalde el día 15 de junio, ha efectuado al nombramiento de teniente de alcalde y ha conferido delegaciones genéricas por áreas, según las resoluciones que a continuación se transcriben:

“ DECRETO 25/11.-

Tras las elecciones locales del pasado día 11 de junio y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 11 de junio de 2011 de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y art. 46 del Real Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

Primero. Nombrar como titular de la Tenencia de Alcaldía al siguiente concejal:

D. Roberto Frau Pastor

Segundo. Corresponderá al nombrado sustituir, por su orden de nombramiento a esta alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos legalmente previstos.

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona designada a fin de que preste, en su caso la aceptación de tales cargos.

Cuarto. Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el boletín oficial de la provincia y publicarlo igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

Quinto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sexto. El nombramiento efectuado será efectivo desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

DECRETO 26 /11.-

Tras las elecciones locales del pasado día 22 de mayo y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 11 de junio de 2011; de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

Primero.-. Efectuar las siguientes delegaciones, respecto de las distintas áreas o servicios municipales que se especifican, a favor de los/las Concejales/las que a continuación se indican:

Área o Servicio Municipal Concejal/a delegado/a:

- Agricultura y medio ambiente: D. Joaquin Canet Catalá.
- Cultura, deportes y fiestas: D. Marc Vidal Quist.
- Mujer y servicios sociales: D^a Gillian Elizabeth Newman.

Segundo.- Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de (dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios.) con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que procedan, en su caso, a la aceptación de tales cargos.

Cuarto.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el boletín oficial de la provincia y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sexto.- Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.”

Todos quedan enterados.

6º.- NOMBRAMIENTO DE TESORERO.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA.

Según lo dispuesto en el art. 2 f) del Decreto 1732/1994 de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, corresponde resolver esta cuestión a las corporaciones con secretarías de clase tercera. En este caso el RD 1732/04 propugna que la tesorería podrá ser encomendada a un miembro de la corporación o a un funcionario de la misma, en cuyo caso la competencia del nombramiento recae en el alcalde.

Se da cuenta de que tal nombramiento según decreto de la alcaldía ha recaído en el funcionario de este ayuntamiento, D. Vicente Company Nadal, dándose lectura a la resolución emitida en fecha 15 de junio, cuyo tenor literal establece:

“DECRETO 27/11.-

Considerando la celebración de las elecciones municipales el día 22 de mayo de 2011 y habiéndose procedido con fecha 11 de junio de 2011 a la constitución de la nueva Corporación Local.

Considerando que la Disposición Adicional Segunda.1.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que son funciones públicas necesarias de todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal la de Secretaria, y el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la de contabilidad, tesorería y recaudación.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2. f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, «en las Corporaciones Locales, cuya Secretaría esté clasificada en tercera clase, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o a funcionarios de la misma».

Esta alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Designar, de conformidad con el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de

Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, como Tesorero de este Ayuntamiento al funcionario de esta corporación D. Vicente Comany Nadal.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al designado, quien deberá aceptar en expresamente dicho nombramiento, haciéndose cargo de sus funciones mediante la firma del acta de arqueo.

TERCERO. Comunicar a los Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos el nombramiento del funcionario Tesorero tras la aceptación de su cargo.”

Todos quedan enterados.

7º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN EL ALCALDE:

Se propone a la corporación la delegación de las competencias que sean delegables, del pleno en el alcalde, con el fin de agilizar el normal funcionamiento del ayuntamiento.

Vistas las competencias atribuidas al pleno por el artículo 22 de la ley reguladora de las bases de régimen local y en virtud de lo dispuesto en el punto 4 del mencionado artículo se acuerda por unanimidad de los asistentes:

Primero: Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el alcalde excepto las enunciadas en el apartado 2, párrafos a) b) c) d) e) f) g) h) i) l) y p) y en el apartado 3, de modo que la delegación consiste en las siguientes:

- j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- k) La declaración de lesividad de los actos del ayuntamiento.
- m) La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de la tesorería que le correspondan cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las haciendas locales
- n) Derogado por la ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del sector público.
- ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- o) Derogado por la ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del sector público.

Asimismo y en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007 que contiene normas específicas de contratación en las entidades locales (derogando los apartados n y o del artículo 22 citado) el pleno del ayuntamiento por unanimidad de los asistentes, acuerda delegar en el alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministros, servicios o gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados cuyo importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Segundo: Delegar la firma de convenios interadministrativos que se efectúen con cualquier administración pública.

Tercero: Delegar la aceptación y ejecución de cualquier acto de contenido o naturaleza económica, incluidas las solicitudes de subvención, tanto en obligaciones como en derechos a favor del ayto o de otra administración pública, cuya competencia para llevarla a cabo sea del pleno del ayuntamiento, incluidos los excesos de obra.

8º.- FORMACIÓN DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL.

Renovadas las corporaciones locales se debe proceder a la formación del citado consejo.

La ley 5/1995 de 20 de marzo, de consejos agrarios municipales, de la Generalitat Valenciana, establece la obligación de constituir en todos los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana un consejo agrario municipal, como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación en materia agraria.

Se da lectura al artículo 2 relativo a las funciones del Consejo Agrario Municipal.

“ Artículo 2.- Son funciones del Consejo Agrario Municipal:

- 1. Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.*
- 2. Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.*
- 3. Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.*
- 4. Asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.*
- 5. El Consejo Agrario Municipal en ningún caso podrá asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.*
- 6. Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de guardería rural, la prevención y defensa contra plagas.*
- 7. Asesoramiento en materia agraria al Ayuntamiento y a personas físicas y jurídicas que lo soliciten.*
- 8. Todas las otras que le confiera, en su caso la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de las propias competencias y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.”*

Dado que su constitución es potestativa para municipios de población inferior a 250 habitantes según establece el artículo 2 de la mencionada ley, el ayuntamiento pleno por unanimidad, acuerda no constituirlo.

9º.- FORMACIÓN DE LA JUNTA PERICIAL DEL CATASTRO.

Se da cuenta de la legislación reguladora de la Junta Pericial del Catastro inmobiliario establecida en:

- Artículo 5.2 del Real decreto legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley del catastro inmobiliario. En cada municipio podrá existir un a junta pericial que podrá intervenir, como órgano de asesoramiento, apoyo y colaboración en la tramitación de procedimientos catastrales que afecten a los inmuebles rústicos.
- Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Se da lectura a los artículos 16 y 17 del citado Real Decreto.

Artículo 16. Ámbito y composición.

1. En todos los municipios se constituirá una Junta Pericial, bajo la presidencia del Alcalde y con la siguiente composición:

a. Un vocal designado por el Gerente o Subgerente del Catastro, elegido entre los funcionarios, preferentemente de las especialidades agrícola o forestal, de su Gerencia o Subgerencia.

- b. *Hasta un máximo de cuatro vocales designados por el Presidente.*
- c. *Un técnico facultativo designado por el ayuntamiento, preferentemente de especialidad agrícola o forestal, perteneciente a los servicios técnicos municipales o de las entidades locales supramunicipales en que se integre el ayuntamiento correspondiente, si lo hubiesen puesto a su disposición para estos casos.*
- d. *En caso de existir entidades locales menores en el ámbito municipal, formará parte de la Junta un representante designado por todas ellas.*
- e. *Actuará como Secretario el del ayuntamiento respectivo u otro funcionario municipal designado al efecto por el Alcalde.*

2. Se procederá a la renovación de los vocales designados por la entidad local en el plazo de tres meses desde la celebración de elecciones municipales. Hasta dicho momento continuarán ejerciendo sus funciones los vocales designados con anterioridad.

Artículo 17. Funciones.

Las Juntas Periciales desarrollarán, cuando así se solicite por las Gerencias y Subgerencias del Catastro, funciones de asesoramiento y apoyo en los trabajos de identificación de los linderos, calificación y clasificación de las fincas rústicas del término municipal, así como en la obtención de la información necesaria para la determinación de la titularidad.”

Por unanimidad de la corporación se acuerda formar la junta pericial del Catastro Inmobiliario cuya composición será la siguiente:

Presidente: D. Rafael Cano Doménech

Vocales:

- a) Un vocal designado por el gerente o subgerente del catastro.
- b) Vocales designados por el presidente:

D. Joaquín Canet Catalá
D. Roberto Frau Pastor.

- c) Un técnico facultativo que será designado por el ayuntamiento de especialidad agrícola o forestal, puntualmente para el caso en que se precise reunir la junta.

Secretario/a: El de la corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil once (20-06-11), por la presidencia se levanta la sesión, doy fe.

VºBº
El alcalde,

La secretaria-interventora,

Fdo. Rafael Cano Doménech

Fdo. Mª Ángeles Ferriol Martínez